

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	HENRY OCTAVIO GONZÁLEZ GIRALDO
ACCIONADO	UARIV
RADICADO	050013333011-2019-00483-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el día **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, la parte tutelante solicita se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

En aras de proceder a adoptar en debida forma la decisión que en derecho corresponde en esta oportunidad, esta Agencia Judicial procederá a transcribir en lo pertinente, las órdenes impartidas mediante la sentencia de tutela del 03 de diciembre del año 2019:

luego de agotarse el trámite correspondiente, el Juzgado dictó sentencia el 03 DE DICIEMBRE DE 2019, en la que decidió lo siguiente; "**SEGUNDO:** Como consecuencia **ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **resolver** de fondo la solicitud de indemnización por vía administrativa, elevada por la parte tutelante el día **23 de octubre de 2019**, decisión que debe ser debidamente notificada a la parte interesada. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada".

Ahora bien, mediante auto de fecha 20 de enero del año en curso el Despacho ordenó sancionar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, tal como se observa a continuación:

Por las razones anotadas este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar que el Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

2

19

**SEGUNDO.-** Como consecuencia se dispone sancionar al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que deberá ser consignado en la cuenta DTN Multas y Rendimientos Cuenta Única Nacional, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-082-00-00640-8, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO.-** Se requiere nuevamente a la parte incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

**CUARTO.-** Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

Decisión que fue confirmada por la sala cuarta del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante auto de fecha 23 de enero de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HENRY OCTAVIO GONZÁLEZ GIRALDO
ACCIONADOS:	UARIV
ASUNTO:	CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO

jurisprudenciales, por lo tanto, la sanción por incidente de desacato proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral Medellín será CONFIRMADA, en tanto no se demostró en el proceso que la entidad haya contestado de manera clara, precisa y de fondo la petición elevada por el accionante.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra procedente emitir una decisión confirmando la decisión del auto objeto del grado jurisdiccional de consulta.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto Interlocutorio del 20 de enero de 2020, proferido por el **Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín**, a través del cual se impuso una sanción de multa al señor Enrique Ardila Franco, en calidad de Director Técnico de Reparación de la UARIV.

**SEGUNDO.** En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA PATRICIA NAVARRO GIRALDO**  
 MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA  
 EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY  
 27 ENE 2020

Así las cosas, pese a que la entidad accionada tiene una sanción vigente, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia N° 217 de fecha 3 de diciembre de 2019, por lo menos no hay prueba de ello en el expediente.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

*"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"*

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**SEGUNDO:** Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

**TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**CUARTO: DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

**QUINTO:** Se informa el correo electrónico del Juzgado [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual se deberá acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3388b6ceb34e16a4b8119c580105f2894691502e5ba2671036db54ecd012d1d6**

Documento generado en 18/09/2020 03:52:01 p.m.